

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

11001 3103 022 2020 00074 00ok

Previo a resolver los recursos interpuestos en contra del auto del 25 de marzo de 2021¹, el Despacho resuelve:

1. Comoquiera que, la demanda en referencia está fundamentada en la falta de pago, se requiere a la sociedad convocada, y en el término de ejecutoria, para que cumpla la carga establecida en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchado dentro del presente proceso hasta tanto no proceda de conformidad.

Sobre dicho tópico, deberá allegar, una vez más, constancia de los pagos de la renta desde el mes de julio de 2019, **incluyendo sus anexidades (IVA e incrementos de ley)**, hasta la presente data, y los que se sigan causando (recuérdese que la norma en cita reza que el demandado “no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”)

2. En firme esta providencia, ingrésese este expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ

¹ Cons. 29

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf287afad394f2c6a9650274096a55e836e89aafede88a92d4696511a799be1

Documento generado en 06/07/2021 11:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>